

RAD. 08001311008-2020-00139-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
11/09/2020

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 21 de agosto de 2020 y notificadas por estado el 24 de agosto de dicha anualidad, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.
Barranquilla, Septiembre 11 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º.- Desanótense de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c750a380485bcd443c2a4375d8a563ec9cfe3e4308993ef1bc2c66066a1d60cf

Documento generado en 11/09/2020 11:45:23 a.m.